

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAILLHUAHUACHO⁵⁷

COTABAMBAS - APURIMAC

0013

ORDENANZA MPUNICIPAL № 06-2014-MDCH/A

Challhuahuacho, 08 de Mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 08 de Mayo del 2014, bajo la presidencia del señor Alcalde Tec. ODILON HUANACO CONDORI, con la asistencia de los señores Regidores: Prof. JOSE ANTONIO LIMA LUCAS, Prof. MARCELINO SANTIAGO COAQUIRA SOCA, Sr. JOSE QUISPE AGUILAR, Sra. MARY LUZ ESCALANTE CHOQUE, Prof. GILBERTO QUISPE SALAS, y el Informe Nº 09 2014-AJ-MDCH/A-SGZ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula el Régimen y la tasa de los arbitrios de limpieza publica, parques y jardines del distrito de Challhuahuacho";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Estado, establece el Régimen Tributario de los Gobiernos Locales, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- establecé, que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y ejerce su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción, con respeto a los principios de reserva de la Ley, de igualdad y de respecto a los derechos fundamentales de las personas;

Que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del código Tributario.

Que, en el artículo 70 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente". Al respecto y por un lado, El T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado pro D.S. N° 156-2004-EF, artículo 60 a.b. señala que "Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley", en ese sentido, la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente título, así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, y para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el Texto único Ordenado del Código Tributario, aprebado por D.S. Nº 135-99-EF, NORMA IV, Principio de Legalidad – Reserva de Ley, "Los Góbiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", y como tales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne", es más el artículo 41 del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo Nº 981 "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán, condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los podrán, condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los podráns.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUARUACHO⁹⁷

COTABAMBAS - APURIMAC

0012

mpuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado, fue aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, son las tasas que se paga por la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente

Que, el Artículo 68º TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156–204-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en Numeral 8 y 9º del Artículo 9º, Artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN Y LA TASA DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

La presente Ordenanza regula el régimen y la tasa de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines que se prestan a los vecinos de la Jurisdicción del Distrito de Challhuahuacho.

da presente Ordenanza tiene por finalidad distribuir el costo total de los servicios de limpieza pública, parques y jardines, entre los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Challhuahuacho, teniendo en cuenta los criterios mínimos que ha establecido el Tribunal constitucional y Las normas de la materia.

1.1. Costo del Servicio de Limpieza Pública.

Comprende el costo por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos (domiciliarios, comerciales, industriales, de construcción, de atención de salud y de otras actividades especiales), transporte, descarga, transferencia y disposición final de los mismos, así como el barrido de áreas públicas.

ARTÍCULO 2.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación en forma general de los servicios públicos siguientes:

Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión, y ejecución del servicio de barrido y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción del Distrito de Challhuahuacho.

Servicio de barrido de calles: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora de calles de la jurisdicción del Distrito de Challhuahuacho.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUARUACHO?

COTABAMBAS - APURIMAC

0011

ara los efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entendera por:

- a. Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b. Contribuyente.- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- c. Propietario.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, etc., que acrediten mediante título de propiedad o documento cierto el goce de los derechos reales sobre un predio.
- d. Poseedor.- Persona natural y/o jurídico, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejercen tan solo el derecho de uso y usufructo del predio.
- e. Predio.- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS VINCULADOS A LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS.

ARTÍCULO 4º.- DETERMINACIÓN DE LA TASA

donforme a lo previsto en el artículo 69º del TUO de la ley de Tributación Municipal, la tasa o importe de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio prestado en cada uno de los costos del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 5°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a.- Los propietarios de los predios y en su caso de unidades independientes, ubicados en la furisdicción del Distrito de Challhuahuacho.
- b.- Tratándose de predios o unidades independientes, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde.
- c.- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados por personas distintas a los propietarios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d.- Los propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el Distrito de Challhuahuacho.
- e.- Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

ARTÍCULO 6°. - NACIMIENTO Y FIN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se configura desde el primer día de cada mes. En los casos de transferencia de dominios, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá al primer día del mes siguiente al que adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición.

En el caso de independización de predios, de superar los límites establecidos para el rubro viviendacomercio, la obligación tributaria respecto del nuevo predio se configura a partir del primer dia del mes siguiente a la presentación de la declaración jurada correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHOV

COTABAMBAS - APURIMAC

0010

ARTÍCULO 7°.- CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO

- a. Vivienda.- Inmueble en el cual coexisten los usos de casa habitación.
- Comercio.- los giros de negocio dedicado la actividad comercial de hotelería, hospedaje, restaurant, lavandería, bodega, bazar o librería, y otros afines.

Para efectos de esta Ordenanza, los predios catalogados como vivienda-comercio deben sujetarse a las siguientes características:

- El espacio físico dedicado a uso distinto a casa habitación no debe superar los 15.00 m2.
- El comercio o servicio menor que se desarrolle en el predio debe contar con Licencia de Funcionamiento y ser conducido por el contribuyente o cónyuge.
- ❖ El giro vivienda-comercio solo es aplicable para los contribuyentes en su condición de personas naturales.
- c. Terrenos sin construir.- Predios en los cuales no existe edificación y uso, habiendo sido declarado como tales, ante la Administración Tributaria, por sus propietarios.
- d. Población flotante.- Número de personas, que sin ser habitantes de los predios, los visitan para realizar actividades comerciales de distinta naturaleza.



Ordenanza establece la relación jurídico-tributaria para los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos donde el sujeto activo es la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y los sujetos pasivos son los propietarios de los predios del distrito de Challhuahuacho, los cuales pueden estar habitados o no, o servir para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales conducidos por sus propietarios o terceros. En este último caso, ante el incumpliendo del pago de los arbitrios, el tercero asume responsabilidad solidaria, respecto a su pago ante la Administración Tributaria (Municipalidad). Para que esto ocurra el propietario del predio debe de haber puesto en conocimiento de la Administración Tributaria mediante declaración Jurada la identidad del tercero conductor del establecimiento.

ÁRTICULO 5º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se perciben los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos de manera real o potencial.

La condición de contribuyente se configura desde el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe la transferencia de predios a título gratuito u oneroso, la obligación tributaria, para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produjo la transferencia.

En el caso de independización de predios, de superar los límites establecidos para el rubro viviendacomercio, la obligación tributaria respecto del nuevo predio se configura a partir del primer día del mes siguiente a la presentación de la declaración jurada correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- PERIODICIDAD DE LOS ARBITRIOS

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines son de periodicidad mensual estándo facultada la Administración Tributaria (Municipalidad Distrital de Challhuahuacho), a poder cobrar con distinta periodicidad. Excepcionalmente, para el caso de comerciantes que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, la periodicidad de pago es diaria.

ARTÍCULO 7º.- CRONOGRAMA DE PAGOS







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHAILLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

2000

rara los efectos del cómputo de intereses moratorios, se tendra el siguiente cronograma de pagos para el ejercicio 2014;



PERIODO	VENCIMIENTO
MAYO	30 DE MAYO
JUNIO	30 DE JUNIO
JŲLIO	31 DE JULIO
AGOSTO	29 DE AGOSTO
SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
OCTUBRE	31 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE ·	28 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE

partir del día siguiente del vencimiento de pago de los Arbitrios establecidos en el presente cronograma, se aplicará de acuerdo a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a los montos determinados, de conformidad con el Artículo 33º del Código Tributario y Ordenanza de la materia.

ARTICULO 8°.- DE LA RECAUDACIÓN

Se aplicarán los procedimientos de cobranza previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 135-99-EF, modificado por los Decretos Legislativos Nº 953, Nº 969 y N 981, pudiendo suscribirse convenios con entidades del sector público y privado, lo que no implica el traslado a terceros de esta facultad privativa de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 9º.- INAFECTACIONES

- I.- Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública, los predios de propiedad de:
 - a) La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
 - b) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, por aquellos predios que destinen a templos, conventos, monasterios.
 - c) Predios considerados como patrimonio de la Nación única y exclusivamente en los casos de que sean dedicados a casa habitación, aquellos predios que se encuentren desocupados o hayan sido declarados inhabitables por Defensa Civil.
- II.- También se encuentran inafectas al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:
 - a) Comedor Municipal, siempre y cuando cumpla tal función
 - b) Programa del Vaso de Leche
 - c) Locales comunales
 - d) Comisaria

Los beneficios señalados en el inciso II se otorgarán previa solicitud, acreditación, verificación s reconocimiento del mismo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHOSS

COTABAMBAS - APURIMAC

3000

ARTICULO 10°.- EXONERACIONES

Están exonerados del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, los contribuyentes que se encuentren en el siguiente supuesto:

a) En el 100%, con carácter excepcional, a los contribuyentes en su condición de personas naturales en situación de extrema pobreza, riesgo social, vulnerables o precariedad económica producida por circunstancias fortuitas, debidamente comprobada por la Unidad Orgánica correspondiente, que expedirá el Informe Social del caso.

Para el efecto se verificará que el predio respecto del cual se solicita la exoneración del pago de arbitrios constituya su única propiedad y su vivienda y no sea utilizado para fines distintos a casa habitación.

ARTÍCULO 11º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

La recaudación por concepto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines constituyen recursos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, destinados única y exclusivamente a solventar la prestación de los servicios de limpieza pública en todas sus fases y la habilitación y antenimiento de los parques y jardines del Distrito de Challhuahuacho.

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

ARTÍCULO 12º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Para la determinación de la tarifa de los servicios de limpieza pública, se ha distribuido el costo que demanda a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en la prestación de los servicios de recolección domiciliaria, transporte y descarga en el relleno sanitario de los desechos sólidos provenientes de los predios del distrito, así como el servicio de barrido en vías y espacios públicos.

se consideran los criterios permitidos por el Tribunal Constitucional en sendas sentencias como la Nº 0053-2004-PI/TC:

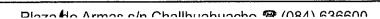
- a) En la recolección de residuos sólidos.- Son criterios válidos de constitucionalidad material, los adoptados para la determinación de estos arbitrios vinculados a la prestación e intensidad del servicio y al volumen de los residuos sólidos que generan:
 - 1. Tamaño del predio.- Se considera el área construida expresada en metros cuadrados y el número estimado de habitantes por predio para uso de casa habitación.
 - 2. Uso del predio.- Empleado en supuestos distintos al de casa habitación

Para efectos de la presente Ordenanza se han considerado los usos agrupándolos en categorías y en función a la similitud en el volumen de residuos sólidos producidos:

b) En barrido de calles.- Para la determinación de la tarifa por barrido de calles, la que se incorpora a la tarifa de limpleza pública, se adopta como criterio válido la longitud del frontis de los predios ublicados en las calles en las que se realiza el servicio.

ARTÍCULO 13º.- PAGO POR LIMPIEZA PÚBLICA

Para la determinación de los arbitrios de limpieza pública, se efectuado la estructura de costos, determinándose los siguientes montos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

- Predios destinados a casa Habitación: La suma de S/.5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos soles)
- 2. Predios destinados a actividades comerciales: La suma de \$/.15.00 (Quince con 00/100 nuevos soles).

ARTÍCULO 14°,- RECORRIDO DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO

000%

1. RECORRIDO DIAS: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTIDA: Paradero Haquira, Plaza de Armas, Diagonal Sausama, Ovalo, Av. Cristo de los Andes y Ranrapunco.

2. RECORRIDO DIAS: MARTES Y JUEVES

PARTIDA: Paradero Haquira, 18 de Noviembre, Av. Sulfobamba, Puente Lamarpata, Av. Sulfobamba, Casa Comunal Carmen Alto, Tercera Calle de la Casa Comunal, Av. Cristo de los Andes, Centro Educativo Inicial de Wichaypampa, Av. Sulfobamba, Sector Chacatíqocco y Panadería Nueva Luz.

PARTIDA: Paradero Haquira, 18 de Noviembre, Sallhuapuquio, 18 de Noviembre Segunda Calle de los Álamos, Puente principal de los Álamos, Manuel Sihuani Corrales, Barrio Puquiales, Instituto, Escuela, Colegio y Centro Educativo Inicial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Dejar sin efecto toda Ordenanza o norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Unidad de Gestión Ambiental, Municipal de Servicios de Saneamiento de Challhuahuacho, Oficina de Administración y Rentas, y demás áreas pertinentes

TERCERA.- Disponer que la Unidad de Gestión Ambiental, Municipal de Servicios de Saneamiento de Challhuahuacho, realice los aplicativos que resulten pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, debiendo imprimir los recibos de pago.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias que faciliten la aplicación de una política tributaria, equitativa y justa.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna urbanización o sector del Distrito de Challhuahuacho no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la administración tributaria deberá asignar las categorías de las urbanizaciones o sectores más cercanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

